**SECRETARIA:** Palmira, Abril 06 de 2020, A Despacho del señor Juez el presente proceso con hoja contable que antecede informando que, revisada la contabilidad que maneja el despacho, se precisa que el obligado alimentario se encuentra al día por todo concepto hasta el mes de Abril del año en curso, por tanto, se procederá a la reducción del embargo a la cuota alimentaria que rige en estos momentos. Sírvase proveer.

Secretario.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

**Auto Sust Rad.2011-00326**
**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA**
**Palmira, Abril seis (06) de dos mil veinte (2020).**

Revisada la contabilidad del despacho y/o la liquidación de crédito anexada a folio 72, se precisa que, el señor JOSE DARIO MORENO PARRA y hecho ya el fraccionamiento del depósito judicial No. 469400000398358 por $ 1.319.471 logra ponerse al día hasta el mes de Abril del año en curso, con el pago de las cuotas alimentarias que le corresponde a su menor hijo aquí demandante, por consiguiente, se procederá a reducir el embargo solo al valor de la mesada alimentaria a la cuota que rige a la fecha, esto es, la suma mensual de $ 427,162,02 cuatrocientos veintisiete mil ciento sesenta y dos pesos con dos centavos más dos cuotas adicionales una en junio por valor de la mitad de la cuota ordinaria esto es por valor de $ 213.581,01 doscientos trece mil quinientos ochenta y un pesos con un centavo y otra en diciembre por igual valor de la cuota ordinaria, que serán incrementados en el mes de enero de cada año conforme al aumento del IPC que reciba el demandado señor JOSE DARIO MORENO PARRA como pensionado de las Fuerzas Militares de Colombia

En mérito de lo expuesto el juzgado...

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Como quiera que con la liquidación de crédito anexada a folio 72, se precisa que el señor **JOSE DARIO MORENO PARRA** queda a paz y salvo con su obligación alimentaria hasta el presente mes de Abril del año en curso, se **REDUCE EL EMBARGO** que se le realiza al señor **JOSE DARIO MORENO PARRA** Identificado con C.C 14.700.556 **SOLO AL VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA QUE RIGE A LA FECHA,** esto es, **la suma mensual de $ 427,162,02 cuatrocientos veintisiete mil ciento sesenta y dos pesos con dos centavos más dos cuotas adicionales una en junio por valor de la mitad de la cuota ordinaria esto es por valor de $ 213.581,01 doscientos trece mil quinientos ochenta y un pesos con un centavo y otra en diciembre por igual valor de la cuota ordinaria, que serán incrementados en el mes de enero de cada año conforme al aumento del IPC**, la misma debe seguir siendo consignada a órdenes de este despacho, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Líbrese el respectivo oficio al pagador del señor **JOSE DARIO MORENO PARRA** como pensionado de las Fuerzas Militares de Colombia

**SEGUNDO: ORDÉNESE** el fraccionamiento del título ejecutivo No. 469400000398358 que con motivo de este proceso figura a órdenes de este despacho judicial, por valor de $ 1.319.471 en los siguientes términos: la suma de $ 787.370,15 para el menor demandante representado por la señora DEISY JOHANNA MENESES GUSTIN y el resto de dinero, esto es $ 532.100,85 para el demandado.

**TERCERO:** Hágase entrega en este caso al demandante los títulos correspondientes al valor arrojado en la liquidación presentada a continuación por la suma de $ 787.370,15 y al demandado $ 532.100,85 de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este despacho a su favor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO 3º PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA**

**A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado #_____**
**Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.**
**[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____**

**William Benavidez Lozano. Srio.-**

**EL JUEZ**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

v.v.v.